

BOLETIN OFICIAL



DE FILIPINAS.

Martes 2 de Agosto de 1859.

Año X.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Núm. 212.

PARTE OFICIAL.

SECCION MILITAR.

Orden de la Plaza del 1.º al 2 de Agosto de 1859.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza, El Sr. Coronel D. Adriano Torrecilla.—Para San Gabriel, El Comandante graduado Capitan D. Francisco Surroca, por atrasado.—Para Arroceros, El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Miguel Creus.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporción de sus fuerzas. Rondas, Princesa núm. 7. Visita de Hospital y provisiones, Principe núm. 6. Sargento para el paseo de los enfermos, Brigada de Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

Don José Maria de Barrasa, Alcalde mayor segundo por S. M. de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma que de estar en actual posesion y ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fe.

Por el presente y por primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al ausente Faustino Agustin, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en causa número 1133 apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en Binondo á 23 de Julio de 1859.—José Maria de Barrasa.—Por mandado de S. S., Dorotheo Martin de Angeles. 1

De orden del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga, se emplaza á Albino Perez, residente en el pueblo de Lubao para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa número 972 que se instruye por robo y heridas apercibido de estrados.

Bacolor y Julio 12 de 1859.—Arceo. 3

Don Manuel Asensi, Teniente Gobernador, Juez de primera instancia de esta provincia de Zamboanga que de estar en posesion y en el ejercicio de sus funciones nosotros los infrascriptos acompañados damos fée.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Doña Alejandra Alvarez que en el año de 1855 tenía fija su residencia en esta poblacion y que al parecer se halla en la actualidad en una de las de estramuros de Manila ignorándose en cual, para que comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado en forma en el término de 30 dias contados desde su publicacion en el Boletín oficial de las Islas á contestar á una demanda que contra ella ha promovido Doña Eustaquia Enriquez sobre pago de cierta cantidad; en la inteligencia de que de no verificarlo en el referido término se seguirá en su rebeldía el litigio en los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamboanga á 9 de Julio de 1859.—Manuel Asensi.—Por mandado del Sr. Juez = Blas de Saavedra.—Pedro Natividad. 3

El Gobernador M. y P. y Juez de primera instancia accidental de esta provincia de Nueva Vizcaya, etc., etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á Juan de la Cruz, natural del barrio de Calaba del pueblo de San Isidro de la provincia de Nueva Ecija, contra quien se sigue por este Juzgado causa criminal, por delito de haber dejado jugar al rematado Francisco Serrano, que por tránsito de Justicia se remitía á la Real cárcel de Córte; para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, en el término de cuarenta dias á contar desde la publicacion de este pregon, con objeto de notificarle la sentencia confirmada por S. A. la Real Audiencia en la espresada causa; teniendo entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que su rebeldía y desobediencia diere lugar.

Dado en Bayombong á veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquin Aranda. 3

HACIENDA.

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Nombrado el Sr. D. Francisco Malats, para servir la Contaduría general de Ejército y Hacienda por Real decreto de 14 de Marzo último, ha tomado posesion de dicho destino en el dia de la fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Agosto de 1859.—Ramon Sardina. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.—El dia 3 del actual se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mes de Julio prócsimo pasado de todas las clases pasivas, á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados la reciban hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, las cuales se abonarán en esta forma.

Dia 3, 4 y 5 las de Monte-pio político, militar y alimenticias residentes en estas Islas, y retirados del Resguardo.

El 6 las de los cesantes, jubilados y pensionistas de gracia residentes en estas Islas.

El 7 y 8 las pensionistas del Monte-pio político, militar y de gracia, cesantes y jubilados residentes en la Península.

Manila 1.º de Agosto de 1859.—Antonio Morata. 3

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE REAL HACIENDA.—Debiendo celebrarse nuevo concierto en esta Comandancia general el veinte y dos del entrante Agosto de once á una de su mañana, para contratar la construcción de las dos pangas y dos bancas nuevas, para el servicio del Resguardo marítimo de la provincia de Albay, con sugesion á los presupuestos y pliegos de condiciones que desde esta fecha estarán de manifiesto en la oficina de la Comandancia subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones, el dia y hora señalados, para la adjudicacion al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Binondo 30 de Julio de 1859.—P. S.—Manuel Cristobal. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.—Por disposicion del Ilmo. Señor Intendente general de Ejército y Hacienda, se trasfiere al dia tres del presente mes la subasta de la contrata de conduccion de efectos estancados desde los almacenes generales de esta Capital á las Administraciones y Fielatos de las provincias limítrofes, en atencion á ser festivo el dia dos que se habia señalado y anunciado para su celebracion. Manila 1.º de Agosto de 1859.—Manuel Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que el dia 31 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1859, 60 y 61 con sugesion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 30 de Julio de 1859.—Manuel Marzano.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que la Direccion general del ramo, forma, de acuerdo con su Contaduría, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas, el transporte á los Almacenes generales del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1859, 60 y 61.

1.º La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de 62 1/8 céntimos por quintal, y de 43 1/8 céntimos por cada fardo de coleccion.

2.º La fianza que deberá prestar el que abrazare esta contrata será de 20,000 pesos,

y en cuya escritura deberá constar que los licitadores renuncian el beneficio de escusion.

3.º La garantía espresada, servirá principalmente para responder de los descuidos, faltas ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estienda á lo que prefijan los articulos siguientes.

4.º Si quedasen en los almacenes de Cagayan fardos de tabaco por no haberse sacado dentro de la monzon toda la cosecha de la espresada coleccion y de la Isabela, abonará á la Hacienda por su incumplimiento 25 céntimos por cada fardo, aun cuando estuviesen en tercios.

5.º Si hasta fines de Marzo no hubiese despachado el contratista buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte del tabaco, la Direccion del ramo podrá fletar embarcaciones para traer cuanto aquel tuviese contratado, siendo de cuenta del mismo contratista la diferencia que pudiese ser necesario abonar de mas á los barqueros entre el precio estipulado y el que se pagase.

6.º La monzon para el carguio de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, sino en los casos que se designarán, puesto que no podrá prorrogarse la monzon. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.º No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningun buque, que por lo menos no tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiege en su mayor baja menos de ocho piés, y suele aumentar hasta diez y seis y diez y ocho en las grandes pleamares.

8.º Cuando un buque, habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto, toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar á Cagayan por los malos tiempos ó otra causa inesperada, para cargar antes de dicho dia. Los buques que vayan á China y luego á Cagayan no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiesen salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.º Abierta la monzon, y cada vez que algun buque tenga que emprender viaje para Cagayan, exhibirá en la Direccion general certificacion de la Capitanía del puerto de Manila, por la que acredite el buen estado de la embarcacion, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se le librará el orden para que los almaceneros en Lallo, le sea facilitada carga en el número de fardos que su cubida admita. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que, á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas, y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10.º Antes de procederse el carguio de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto de Aparri, por sí en su viaje hubiesen tenido alguna avería, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir carga.

11.º Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando, uno á uno y sin preferencias injustas: mas el Colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez, cuando las demás atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los barqueros puedan exigirlo como obligatorio.

12.º Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes generales de la Renta: pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez; si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las demás atenciones del servicio lo permiten.

13.º Los Capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion bien enjutos y acondicionados, y será de su obli-

gacion entregarlos en almacenes en el mismo estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará su triple valor, al formarse la liquidacion del flete, así como tambien pagará el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas.

14.º Los Capitanes ó Arraeces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser Pilotos ó Capitanes de cabotage examinados. La Capitanía del puerto podrá desechar al Capitan ó Arraecz que no le merezca confianza aunque sea Piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina, la cual decidirá la cuestion, si el interesado apelase de esta medida.

15.º El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, despues que por los almaceneros y aforadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con expresion de ser el número de fardos conforme á factura y no tener detrimento ni averia los tabacos.

16.º Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, averia ú otro imprevisto, que hiciese inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario, sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de la Renta.

17.º La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que los de coleccion, y por el pasaje de cada reo se abonarán dos pesos y cincuenta céntimos, mas tres céntimos diarios para su manutencion.

18.º Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en Lallo y entregarlo en el almacen de la Renta que por la Direccion le sea designado; que podrá ser indistintamente en la Capital, estramuros, Cavite ó Navotas.

19.º Si por el estado de la barta ó de los bajos del rio no pudiesen llegar los buques á Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia; puesto que será obligatorio el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los Almacenes generales.

20.º El que abraza la contrata, tendrá obligacion de llevar al rio de Cagayan tres ó cuatro cascos, ú otra clase de embarcaciones menores, para facilitar el carguio de los buques, que por su mucho calado no puedan llegar á Lallo.

21.º Las faltas ó averías que resulten en los cargamentos las pagará el contratista, á deducir del flete, al triple valor que á la Renta hubiese tenido de costo y costas el tabaco, quedando exento de esta responsabilidad en total siniestro, siempre que lo justifique competentemente; debiendo presentar á la Direccion el expediente que acredite dicho naufragio para lo que proceda determinar.

22.º Tres dias antes de despachar algun buque, lo notificará el contratista á la Direccion por sí esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, materiales para obras ó pólvora, por cuya conduccion no cobrará flete alguno, siendo de cuenta de la Renta poner dichos efectos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

23.º Los fardos de coleccion que hayan de entregarse en la provincia no pueden tener medida determinada. Los tercios de cuatro quintales medirán 20 piés cúbicos prócsimamente y diez los de á dos quintales, sin que se rebaje nada al contratista por los tercios que puedan medir menos ni haya mayor abono porque escedan de los referidos piés.

24.º Los navieros, Capitanes ó Arraeces, y demás tripulantes del buque tendrán entendido que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso; y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas

corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria, ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de segunda superior. La mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel de multas, sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso ó introducirse en los almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva á favor de los partícipes.

25. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar; dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hubieren cometido el delito.

26. La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 24 es absolutamente exclusiva para el Capitan y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á las cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27. Si la Direccion tuviese por conveniente disponer que alguno ó algunos buques cargasen fardos de clases determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al Colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan rehusar el recibo de la carga espresada.

28. La Direccion tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos á que asciendan las cosechas y los sobrantes, lo pondrá en conocimiento del contratista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerca de los buques que deba aprontar, con el objeto de ocuparlos en el trasporte.

29. La presente contrata durará tres años, ó sea, segun queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61; sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

30. Los licitadores que han de ser convocados con treinta dias de anticipacion del en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

31. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañe por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no se escluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado que quieran entrar en la presente contrata.

32. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

33. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

34. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando el escribano nota de cada una de ellas.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. Para la formalizacion de la escritura de afianzamiento y demás respecto á la tramitacion del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

37. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 10 de Mayo de 1859.—Genaro Rionda.—P. S.—Antonio de Lara.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á conducir á los Almacenes generales de esta Ca-

pital todo el tabaco que se produzca en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en el Boletín oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece trasportar el tabaco de que se trata al precio de por fardo y de por quintal prensado. Manila etc.

Firma del interesado. 3

Se anuncia al público, que el dia 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion de veinticinco mil doscientos cincuenta ejemplares de padrones del censo civil y tributario, bajo el tipo descendente de dos mil seiscientos pesos con sujecion al pliego de condiciones y adiccion nuevamente formado que obran en dicho expediente y que desde esta fecha está de manifiesto en la oficina del que suscribe. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que aparece al final del citado pliego de condiciones.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 23 de Julio de 1859.—Marzano.

ADMINISTRACION LOCAL.

Se anuncia al público, que el dia 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de la Casa-Tribunal del pueblo de Paombon de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 27 de Julio de 1859.—Manuel Marzano.

ARQUITECTURA DEL SUPERIOR GOBIERNO.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra del Tribunal del pueblo de Paombon, provincia de Bulacan.

1.° Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el proyecto y presupuesto.

2.° Los cimientos se harán á la profundidad que marca el plano, poniendo el emparrillado donde se espresa y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.° La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia, procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.° Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpolada y batidas estas dos sustancias.

5.° Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; reconociendo antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases ó aunque lo fuesen estuviesen, pasmadas, picadas, con vientos fallas ó algun otro defecto.

6.° Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura, de corazon.

7.° Los empalmes y demás se arreglarán estrictamente al dibujo y los que no lo estén los fijará el Director de la obra.

8.° Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.° y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.° Para la direccion de la obra; nombrará el Gefe de la provincia el Maestro de mas confianza á quien se le abonarán diez reales diarios.

10. El contratista se atenderá puntualmente á los trazados plantillas y prevenciones de buena construccion que el Maestro Director tuviese por conveniente dar.

11. Si el Maestro Director se separase del proyecto presupuesto y condiciones, el contratista recurrirá en queja al Gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciese justicia al Gefe de la provincia quien providenciará lo mas justo. Si el Gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitase para tomar providencia oír á otro perito y practicar reconocimiento; los gastos que esto ocasionen serán de cuenta del contratista si se hubiese quejado indebidamente; ó del Maestro Director si este resultase culpable; sin perjuicio de las demás pérdidas á que hubiese lugar.

12. El Gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra; y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciará las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego; en la forma que luego se dirá.

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas necesarios para los trabajos y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14. La duracion de la obra será la que marque el Gefe de la provincia segun los polistas que puedan facilitarse; tomando por base que se necesitan 3,917 jornales de cantero, 1,500 de carpintero y de 600 á 800 peones.

15. La cantidad descendente para el re-

mate será la de 6,941-52 céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha, reconocida y certificada por el Director de la obra; visada por el Gobernadorcillo quien si tuviese duda sobre las mediciones ó buena construccion podrá nombrar un Maestrillo que las reconozca y rectifique á quien el contratista pagará 3 pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en cinco partes. La 1.ª se abonará cuando tenga hechos los cimientos de todo el edificio. La 2.ª cuando tenga hecho todo el piso bajo, á la altura de recibir las maderas del suelo del 2.º piso. La 3.ª concluidos los suelos, paredes y demás del 2.º piso hasta estar en disposicion de poner la cubierta. La 4.ª despues de hecho el tejado y la 5.ª colocadas todas las puertas, ventanas, pintado y reconocido todo el edificio; á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un Maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el Gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro.

Si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer se hará inmediatamente por cuenta del contratista y si se encontrase ser de obra de recibo; se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al Maestro que haga el reconocimiento 16 pesos; que entregará al Gobernadorcillo para que lo haga al Maestro.

Manila 15 de Abril de 1859.—Amado Lopez Esguerra.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones administrativas que ha de servir para la subasta de la construccion de una Casa-Tribunal en el pueblo de Paombon de la provincia de Bulacan.

1.° Se subasta en Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bulacan la construccion de una Casa-Tribunal de mamposteria en el pueblo de Paombon de dicha provincia.

2.° El tipo descendente para abrir postura será el de seis mil ochocientos setenta pesos autorizados por Superior decreto de 15 de Setiembre de 1858.

3.° El contratista habrá de sujetarse en un todo á las condiciones facultativas, plano y presupuesto formados por el Arquitecto del Superior Gobierno.

4.° Los licitadores deberán indispensablemente presentar á la Junta una fianza que garantice el cumplimiento del contrato, bien en hipoteca de fincas, fiador de reconocido abono ó mil pesos en depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos en postura, si el remate fuese en la provincia, se afianzará á satisfaccion del Alcalde mayor.

5.° El tiempo de duracion de la obra, será con arreglo á lo que espresa el art. 14 de las condiciones facultativas y el Gefe de la provincia facilitará al contratista el número de polistas que crea necesario diariamente hasta completar el número de jornales que marca el espresado art. 14.

6.° Los pagos de la cantidad en que se efectúen la contrata se harán precisamente por el Gefe de la provincia del modo que marca las condiciones facultativas.

7.° Concluidas las obras serán reconocidas por persona que al efecto nombrará el Alcalde mayor y á presencia de este haciéndose el último pago bajo su responsabilidad siempre que despues resulten imperfectas.

8.° La escritura pública que haya de otorgarse deberá estenderse dentro de los quince dias en que se apruebe la contrata, debiendo ésta empezar precisamente al mes de haberse comunicado la aprobacion al contratista.

9.° El contratista no tendrá derecho á indemnizaciones de ninguna especie ni podrá tampoco reclamar anticipos hasta los planos marcados por condiciones para percibir sus pagos.

10. Si despues de efectuado el remate se resistiese el rematador á efectuar la obra, se procederá contra él á lo que corresponda, siendo responsable de los perjuicios que se sigan por el no cumplimiento.

11. El Alcalde mayor Subdelegado de la provincia abonará al contratista el importe de su contrata en los plazos y del modo que espresan las condiciones facultativas.

12. No tendrá efecto la contrata interin no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la competente fianza.

Manila 27 de Mayo de 1859.—Agustin Santayana.

CORPORACIONES.

ESTADO DE BALANCE DEL BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II EN 31 DE JULIO DE 1859.

Table with financial data: Activo. Existencia en efectivo en cajas. S 758,817 31. Cartera, en escrituras y pagarés. 774,204 42. Menage. 1,723 53. Deudores. 4,239 72. Gastos, desde el 1.º de Mayo de este año. 1,744 24. Total: S 1.540,729 22.

Table with financial data: Pasivo. Capital del Banco. S 400,000. Biletos en circulacion. 267,500. Fondo de reserva. 20,921. Beneficios, desde el 1.º de Mayo de este año. 13,347 21. Depósitos. 133,002 68. Cuentas corrientes. 571,520 33. Libramientos aceptados. 133,598. Dividendos pendientes de pago. 840. Total: S 1.540,729 22.

El tenedor de libros, José Varela.—Visto bueno, Sardina.

SECCION RELIGIOSA.

DIA 2 DE AGOSTO.

MARTES. Nuestra Señora de los Angeles, San Esteban Papa Mártir y Santa Teodora con sus tres hijos Mártires.

En la religion del séráfico padre San Francisco se celebra en este dia la dedicacion de la primera Iglesia de esta órden, bajo el título de nuestra Señora de los Angeles, en memoria de la célebre in-dulgencia que alcanzó de Cristo nuestro Señor el séráfico padre: el cual estando una noche en oracion muy fervorosa, llorando y gimiendo por la salvacion de los pecadores, se le apareció un ángel, y le dijo fuese á la iglesia, donde vió á Jesucristo sentado en una silla real, y su gloriosa Madre sentada á su mano derecha, acompañados de muchos cortesanos del Cielo: maravillado el santo de la vision, y casi fuera de sí, postóse con suma reverencia por tierra, adorando humildemente aquellas soberanas magestades. Llamóle Cristo Señor nuestro, y le dijo, como habia visto sus ansias y solicitud, y que le pidiese lo que quisiese para la salvacion y consuelo de los pecadores. Cobró el santo esfuerzo y aliento con las palabras del Señor, y díjole que le suplicaba concediese una indulgencia plenaria y perdon de todos los pecados á todos los que confesados y contritos visitasen aquella Iglesia poniendo por intercesora á la Virgen Santísima. Cristo nuestro Señor, concedió á San Francisco lo que pedía, con tal que fuese á su vicario el papa Honorio III, y que de parte suya le pidiese la dicha indulgencia: el cual precediendo algunas maravillas, la confirmó el año de 1224.

SANTO DE MAÑANA.

MIERCOLES. La Invenccion del Cuerpo de S. Esteban Proto mártir.

SECCION EDITORIAL.

Antes de ayer domingo se verificó en la iglesia de PP. Agustinos la solemne funcion á San Ignacio de Loyola, la primera despues de muchos años con la presencia en ella de PP. de la Compania. Fué todo lo solemne y magnífica que lo son las mejores que en la piadosa Manila se verifican: la concurrencia fué numerosa y distinguida, asistiendo los Escmos. Señor Gobernador Capitan General, Sr. Arzobispo y el Ayuntamiento, así como tambien todos los Señores dignidades del clero secular y prelados de las diferentes órdenes religiosas. Cantó la misa el M. R. P. Provincial de San Agustin, pues la funcion fué exclusivamente hecha por esta Comunidad.

El sermón panegírico del Santo fué predicado por el M. R. P. Fr. Agapito Aparicio predicador general de la misma; ya por otros sermones hemos tenido ocasion de elogiar las excelentes dotes que posee en la oratoria sagrada, pudiendo asegurar que el sermón del domingo ha sido de los mejores que de sus labios hemos escuchado. Pintó con elocuentes rasgos y numerosos datos históricos las glorias y hechos del Santo de Loyola y de la Compania de Jesus en todos los puntos del globo, congratulándose con la nueva llegada de estos infatigables obreros de la fé y la civilizacion, para hacer escuchar la palabra de paz en las Islas Filipinas. Acompañó á los cantos religiosos la hermosa orquesta y capilla de la Catedral.

Despues de concluida la misa, fué numerosa la concurrencia que subió al convento para cumplimentar á los PP. Jesuitas y Agustinos y fué allí agasajada por ellos con un elegante y bien servido almuerzo.

El último baile dado en el Casino en la noche del sábado ha sido de los mas animados, si bien la concurrencia no era excesiva. Hemos tenido el gusto de observar en él, que nuestras bellas no se hicieron tanto de esperar como en los anteriores y el salon se veía favorecido de bastante número de ellas á las nueve y media habiéndose podido bailar con suficiente concurrencia á las diez de la noche. Treinta y siete señoras se llegaron á reunir en la sala y entre ellas habia muchas que se distinguian por la elegancia y gusto de sus trajes y por su belleza. Se contó tambien mayor número de caballeros que en noches anteriores, en las cuales era corto en proporcion con el de señoras.

Las tandas de baile fueron muy completas y se sucedían estas con frecuencia, durante la animación hasta cerca de las dos de la madrugada, a cuya hora aun se bailaba. La sala de lectura fué mas favorecida que de costumbre por la coincidencia de haber llegado el correo en el mismo día y llamar la atención las numerosas láminas de la actual campaña de Italia con que vienen enriquecidos los periódicos ilustrados extranjeros.

El adorno de la escalera era sencillo y bonito pues consistía en multitud de macetas, el cual indudablemente es el mejor que se puede poner; la orquesta estuvo inmejorable y la cena muy bien servida como siempre, estando la mesa muy bien puesta y con algunos adornos y floreros del mejor gusto que no hemos notado hasta el baile del sábado.

Fué en fin en esta noche la soirée del Casino una de las buenas que en él se han dado, y al tener el gusto de ver que ha vuelto a despertarse en los socios la afición a los bailes, que tanto se enfrío en una temporada hasta hacernos temer la muerte del Casino, solo nos queda que desear sean mas frecuentes, aunque las cenas pierdan en esplendidez.

Hasta ahora sabíamos que la caña le sirve al indio para todos los usos y para cubrir todas las necesidades de la vida construyéndose con ella casas, muebles é infinidad de objetos desde el mas rústico hasta el mas delicado y concluido; pero hace pocos dias la hemos visto empleada para un objeto que nos ha causado admiración por lo curioso de la invención y perfección al ejecutarla.

En el pueblo de Santa Ana cerca de esta Capital se ha reunido una porción de muchachos indígenas, niños de corta edad la mayor parte, y han formado una numerosa y completa orquesta, toda con instrumentos contruidos con cañas: en ella se vén bombardones, fligles, flautas, una especie de clarinetes y todos los instrumentos, en fin, suficientes á constituir una música de bastante armonioso efecto, en la cual no se sabe que elogiar mas, si la ejecución ó la construcción de estos originales instrumentos.

Con esta orquesta, primera en su género, ejecutan marchas, polkas, habaneras y todo en fin cuanto se les pida y á cuanto alcanza su instinto musical: la mayor parte de las noches recorren el pueblo tocando por las casas donde les dan algunas monedas.

No hemos podido menos de dedicar unas líneas á esta curiosa invención, despues de haber escuchado y sido testigos del buen efecto de ella por su originalidad y porque prueba que al indio donde haya cañas nada puede faltarle.

En la fragata española *Luisita* que salió anteayer para Cádiz, se han embarcado los pasajeros siguientes:

D. Carlos Calderon, Comandante graduado Capitan de Infantería afecto al cuadro de reemplazo, con su Sra. D.^{na} Romana Abello y dos hijos.

D. José Quintos, Capitan retirado de Artillería, con su señora y dos hijos.

D. Joaquin Asensio, D. José Bernal, D. Juan Abello, D. Eulogio Santos Armeilguí, D. Jose Plana y D. Joaquin Marzo, Tenientes de Infantería.

D. Francisco García y D. Simon Moreno, Subtenientes de id.

D. Manuel Romero, id. de Artillería.

D. Juan M. Ledo, Maestro-viveres del *Narvaez*.

D. Francisco Sotelo, Oficial 2.^o de la Administración militar.

Salvador García cabo 2.^o de Artillería con 8 artilleros.

José Aguilera, Felipe Monrel y Angel Aragon, sargentos 2.^{os} de Infantería.

Cesario Gonzalez, cabo 1.^o de id. con 3 soldados.

Pablo de Leon, sargento 2.^o de Caballería, con otro de su clase y un cabo 1.^o

José Francisco Rodriguez, Contramaestre que fué del *Elcano*.

Lorenzo Moroto y Juan Colomina, cabos de mar.

José Pardo y Fernandez, cabo 1.^o de infantería de Marina con dos id. 2.^{os}

José Suarez y Manuel Villegas, marineros preferentes y José Frias, id. ordinario.

Cuatro soldados de infantería de Marina y dos grumetes.

Particulares.

D. Francisco Lebron, D. Ramon Lopez Guillen, D.^{na} Dolores Vital y Fortunato Cheruty, italiano.

Ha sido aprobado por el Congreso de Diputados el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.^o «Los trabajos geográficos que se ejecutan hoy dia por los diferentes Ministerios, se continuarán con la posible rapidez, bajo la dirección inmediata y dependencia de la presidencia del Consejo y de la Junta general de estadística, formando al efecto un plan general para tener en breve plazo una representación y descripción completa de la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar, bajo sus diferentes relaciones.

- 1.^o Geodésica.
- 2.^o Marítima.
- 3.^o Geológica.
- 4.^o Forestal.
- 5.^o Itineraria.
- 6.^o Parcelaria.

Artículo 2.^o En el levantamiento de planos y formación de las correspondientes Memorias, se observará el orden siguiente:

Las triangulaciones geodésicas de primero y segundo orden y los planos de las plazas fuertes y sus zonas militares y de las regiones fronterizas, se ejecutarán y desempeñarán por los Oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y de Estado Mayor.

Las cartas hidrográficas y planos de puertos, por los Oficiales de la Armada.

Los trabajos meteorológicos, geológicos y forestales, y el estudio general de fortificaciones, por los respectivos cuerpos facultativos, dependientes del Ministerio de Fomento.

Los planos de las principales poblaciones, por los arquitectos municipales ó provinciales.

Art. 3.^o Los planos parcelarios se levantarán y comprobarán bajo la dirección de la comisión de estadística general del reino por personas competentes, á las cuales se abonarán los trabajos que ejecutasen en proporción á la estension y condiciones de localidad, y los cuales se ejecutarán con la inspección é intervención de funcionarios que se hayan ocupado en la parte geodésica.

El Gobierno podrá, sin embargo, levantar los planos parcelarios que tenga por conveniente, utilizando los cuerpos facultativos de los diferentes ministerios.

Art. 4.^o Todos los planos se levantarán, en cuanto sea posible, dentro de las zonas en que sucesivamente se hallen terminadas las triangulaciones geodésicas.

Art. 5.^o Los planos y descripciones de las diferentes series que constituyen la representación completa del territorio, se archivarán y conservarán cuidadosamente en la comisión central de estadística, haciéndose en ellos las sucesivas modificaciones anuales requeridas por las traslaciones de dominio ó movimiento de la propiedad.

Art. 6.^o Los diferentes ministerios remitirán desde luego á la comisión de estadística general los resultados que hubieren obtenido hasta de presente en trabajos geográficos, geológicos, forestales ó catastrales, con objeto de aprovechar los que reúnan todas las condiciones requeridas, hacer que se comprueben y completen los que lo necesitare, y publicar un avance general de estos datos en la forma mas adecuada.

Art. 7.^o En lo sucesivo los Ministerios de Guerra, Marina, Gobernacion y Fomento, pasarán á la comisión de estadística los resultados de la campaña de cada año con los datos que se hubiesen adquirido.

Art. 8.^o En las provincias de Ultramar se hará el levantamiento de planos de un modo análogo, aunque con las diferencias exigidas por sus condiciones especiales.

Art. 9.^o Para cubrir los gastos que ocasionaren los trabajos señalados en el art. 2.^o, se consignarán anualmente 4 millones de reales en el presupuesto general del Estado, con deducción del costo actual de la carta geográfica, y del de las ordinarias operaciones topográficas, geológicas y forestales.

Art. 10. Con objeto de subvenir á los gastos de los planos parcelarios de que trata el art. 3.^o, se incluirán en los presupuestos generales 3 millones de reales para el primer año, 6 para el segundo, y sucesivamente los que se considerasen necesarios.

Uno de los pasajeros españoles del vapor *Alma* de la Compañía P. y O. dá los siguientes detalles sobre la pérdida de dicho buque, en una carta escrita á persona de su confianza que reside en esta Capital:

ADEX 19 de Janio de 1859.

Querido R.: pensaba salir ayer á Suez; pero me ha sido imposible el efectuarlo porque eran muchos los que como yo tenían intención de verificarlo. El vapor *Bombay* que salió ayer llevó consigo, además de los pasajeros que traía, 70 ó 80 naufragos de el *Alma*, y hemos quedado aquí el resto en espera de el *Columbian* que debe aportar hoy ó mañana y en donde continuaremos nuestro viaje para Suez.

El 12 por la mañana salimos para Suez en el *Alma* y el 13 á las tres de la madrugada dimos contra unos arrecifes que se hallan en el Mar-Rojo, distantes de esta 165 millas. El vapor llevaba mas de 160 pasajeros y una tripulación de 200 hombres por la parte mas corta, incluyendo servidumbre etc; por aquí podrás tener una idea de la confusión que se armaría abordo, con 60 señoras y niños que desembarcar.

Al primer choque del vapor contra las piedras, con la velocidad de 9 millas, salté de mi cama en calzoncillos y descalzo, corriendo sobre cubierta y como yo, casi todos los pasajeros y tripulación; buena suerte tuve en ello porque al instante empezó á entrar agua por toda la línea de portas de los camarotes que estaban corridos de popa á proa, resultando el buque acostado completamente sobre estribor y con el agua hasta la brazola de la escotilla mayor. En tal disposición, se trató de echar botes al agua; pero todo se hizo con mucha calma y dificultad por la mucha inclinación del buque, teniendo que arrastrar casi los botes por cima del costado: hablo de los botes de babor, porque los de estribor ya estaban llenos de agua y uno de ellos desfondado contra los mismos pescantes: sin embargo se consiguió poner en el agua 4 botes de los 7 que llevábamos y con ellos emprendimos el desembarque de las señoras y chiquillos sobre el arrecife, que se elevaba 15 á 20 piés sobre el mar por algunos sitios, aunque en su mayor parte estaba á la altura de 2 piés: el pudor de las inglesas debió sufrir mucho en aquella noche porque las pobres se encontraron la mayor parte en camisa y así saltaron en tierra: pero en estos casos todo se domina á las consideraciones de salvarse: cuando las pasábamos de mano en mano todos los que estábamos montados sobre la regala (todos pasajeros) no creo que hubiera uno que tuviera malos pensamientos: cualquiera otro que lo hubiera visto se hubiera reído porque el cuadro era para ello. En fin al amanecer estaban todas en tierra y desembarcamos los hombres casi desnudos unos y desnudos enteramente otros, pero descalzos todos y este fué el mayor descalabro, porque nos encontramos sin poder casi movernos á causa de las puntas y mucho coral de que estaba formado el arrecife: remediamos esto con envolver los piés en pedazos de lana desechos de las velas de los botes que encontramos en el arrecife, desembarcadas al echar en tierra las señoras.

Como mi camarote se encontraba á estribor y el *Alma* se acostó de aquel lado, perdí todo mi equipage, dinero, etc. y hoy me encuentro como Adán al salir del paraíso.

Aquella mañana despachamos un bote á Moka, de donde nos encontramos á distancia de 35 millas: el bote llegó á aquel punto y desde allí partió para Aden, dando la casualidad de que encontrase en el estrecho de Babel Mandek el vapor de guerra inglés *Cyclops* que vino inmediatamente á nuestro socorro á los 4 dias de nuestro naufragio, cuando ya no teníamos agua que beber y dos botes se nos habian escapado con los marineros que habian quedado de custodia en ellos. En realidad, lo que nos ha salvado es la pasión de los ingleses por la cerveza, porque la gran cantidad que hallamos abordo nos sirvió en lugar de agua: esta última la perdimos toda al mezclarse con el agua salada. El nombre del arrecife es Moncedar, tal como se pronuncia en español, porque en inglés se escribe diferente.

La compañía nos ha dado á los pasajeros un par de zapatos, tres camisas tres pantalones y tres calcetines por persona.

He perdido cuanto dinero traía y la cadena que me diste para recuerdo, todo en fin excepto mi cuerpo y estoy muy contento de haber librado así. Concluyo diciéndote que la pérdida del vapor es uno de esos desecuidos imperdonables; y es necesario no tener ojos y hacer la guardia con infinita negligencia para que hubiese acontecido tal pérdida: el vapor era uno de los mejores de la compañía y media 2,100 ó mas toneladas.

Las señoras merecen un elogio grandísimo, pues contra su costumbre, nadie gritó ni habló una palabra; y si lloraban ó suplicaban, era tan bajo que no se oía á cuatro pasos de distancia: por una casualidad tambien algo raro no hubo un niño entre los muchos que se hallaban abordo, que llorase ó gritase y si en lugar del arrecife hubiéramos encontrado una roca pelada de las muchas que se hallan en la mar cortadas á pico, probablemente nos hubiéramos hundido sin decir una palabra: de hoy mas creo que las mugeres son valientes.

Lo que yo no me puedo explicar, es como no nos llevó el diablo, con el calor en los cuatro dias que estuvimos hechos gaviotas, y tu que eres aficionado á la soledad, te aconsejo que vayas á pasar algun tiempo sobre el bajo y te prometo que quedarás curado. Por cualquier lado del arrecife se puede acercar un navío á distancia de 1 1/2 á 2 cables sin cuidado ninguno; un vapor de un tamaño regular se puede acercar y llegar hasta la popa del *Alma*, que está casi á flor de agua.

Hoy 24. Salimos para Suez en el *Candia*; la compañía ha perdido otro vapor cerca de Ceilan: parece que está de desgracia.

PARTE MERCANTIL.

MERCADOS ESPAÑOLES.

Cádiz 28 de Mayo.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA.

Aceite sobre el muelle, de 43 á 44 1/2 rs. arroba, á bordo.

De Almendras 96 lib. caja pi., de 29 á 30, en tierra.

Aguardiente esp. de Cat.^a de 35^o 99 á 100 ps. á bordo, en subida.

Albayalde, de 8 á 10 ps. quintal, en tierra.

Almendras de Valencia, 11 1/4 á 12 pesos quintal en tierra.

De Mallorca, á 11 ps. quintal en id.

Anís, de 16 á 17 ps. quintal en id.

Arroz de Valencia, de 24 á 26 rvn. arroba, á bordo.

Avellanas, á 7 1/2 ps. saco, en id.

Azafran, á 200 rvn. libra en tierra, por cortas partidas.

Cebada, á 28 rvn. fanega, á bordo.

Cera blanqueada, 180 á 190 rvn. libra, sin despachar.

Cominos, á 10 ps. quintal en id.

Frijoles, de 12 á 14 rvn. arroba, á bordo.

Del Pinet, de 16 á 17, en id.

Garbanzos, fanega colmada, de 80 á 120 rvn. arroba, en id.

Jabon duro de Mallorca, á 6 1/8 quintal, en id.

De Puerto Real, á 6 1/4.

Blando id., á 6.

Manteca de Asturias, de 36 á 40 rvn. libra quintales, en tierra.

Plomo, 90 á 92 rvn. quintal, en id.

Sal á bordo, á 100 rvn. lastre, (por contrata.)

Seda floja de colores, de 82 á 86 rvn. libra, en tierra.

Dicha id. finos, 92 á 96.

Vino tinto del Vendrell, de 50 á 52 rvn. bot. pi. á bordo.

De Benicarló, de 23 á 24.

De Vinaroz, de 23 á 24.

Barcelona 24 de Mayo.

La situación del mercado no ha tenido variación apreciable desde nuestra última. En los algodones, cueros, azúcares y cacao siguen los especuladores retraídos; los cafés, ceras, aguardientes de caña, lo mismo que los de uva, y aceites, continúan siendo objeto de solicitud. Los precios se mantienen firmes, á excepcion de los primeros, y con señaladas apariencias de tomar favor en casi todos estos artículos. Las operaciones, consideradas en globo, no han sido muchas, el consumo se provee con bastante regularidad y las existencias por punto general se hallan sumamente reducidas.

Hé aquí lo mas notable que ha ocurrido durante la semana que fina.

Azúcares. Sin ventas por especulación y precios sostenidos, como no puede menos de suceder, no obstante la falta de demanda y de los avisos poco favorables de los mercados extranjeros de Levante, cuando son reducidísimas las existencias en segundas manos, y no escuden de unas 1,200 cajas en primeras, y han venido además noticias de la isla de Cuba que hacen ascender las pérdidas espermentadas en la zafra, por razon de los incendios y de otras causas, á unas 100,000 cajas. El consumo, por otra parte se surte con regularidad, habiendo adquirido en estos dias algunos centenares de cajas. Con lo espuesto se convendrá fácilmente en que no es probable, por ahora, reducción alguna en los precios establecidos.

Aguardiente de uva. Con ventas regulares, ninguna de notable, que sepamos, y precios muy firmes y en alza, pues unas 40 pipas jerezana espíritu de 35^o, procedentes de Aragón no han querido cederse á 106 duros, pretendiendo mas por ellas.

Santander 20 de Mayo.

Azúcar. Se han vendido 200 y pico de cajas compuestas de 2/3 blanco y 1/3 blanquillo al precio comun de 51 rs. arroba.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER.

SALIDAS DE ALTA MAR.

Para Cádiz, fragata española *Luisita*, su capitan D. José Aquilino Tuton, con 44 individuos de mar, su cargamento efectos del pais.

Para Singapur, barca española *María Luisa*, su capitan D. Federico Chaland, con 15 individuos de tripulación, su cargamento efectos del pais.

ENTRADA DE CABOTAGE.

De Pangasinan con escala en Bani de la provincia de Zambales, pontin núm. 17 Ntra. Sra. del Remedio, en 28 dias de navegación, desde el último punto, con 17,000 rajas de leña y carbon: consignado al patron Kuffracio Reina.

SALIDAS DE CABOTAGE.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 4 Sta. Ana (a) Brillante, su patron Silvestre Tejeda, y de pasajeros 6 chinos.

Para Iloilo, id. id. núm. 202 Emperatriz, su patron Leon Gatungay.

Para Taal, pontin núm. 185 Mercedes, su patron Rufino Mariño.

Para Luban, id. núm. 194 Ulises, su patron Pablo Fajardo.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 20 S. Vicente, su capitan D. Antonio Mollada, y de pasajeros los aforadores de la coleccion de tabaco de aquella provincia, D. Cirilo Aldeguer y D. Manuel P. de Tagle, y 8 chinos.

Para id., bergantin núm. 32 Estefano (a) Guadiana, su patron Pedro Arroyo, y de pasajeros los alumnos de la comisión de aforo de la coleccion, D. Alfredo Rodriguez, D. José Santos Murillo, Don José B. Gonzalez y D. Vicente Lazo de la Vega aforador 2.^o 3.^o de la coleccion de dicha provincia.

Para Leite, bergantin-goleta núm. 94 Sta. Isabel, su patron Pablo Saavedra, y de pasajeros, D. Anastasio Rivera aforador 3.^o 1.^o de aquella provincia, con su señora, y 1 chino.

Para Sorsogon, id. id. núm. 50 Duque S. Carlos, su patron Francisco Inclan.

Para Pasacao, id. id. núm. 68 Natividad, su patron Antonio Acasio, y de pasajeros 7 chinos.

